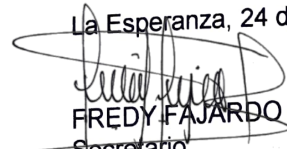




EJECUTIVO VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN 2020-00064-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora solicitó la terminación de la actuación por pago total de la obligación, enviada desde el e-mail: rochica9@hotmail.com registrado en el SIRNA. Igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 24 de noviembre de 2020


FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

El demandante a través de apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, realizada por el demandado JAIRO ROJAS ESCAMILLA, quien además coadyuvó la petición.

Por ser procedente la anterior solicitud, a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA adelantada por CLAUDIA CRISTINA TORRES ORTEGA contra JAIRO ROJAS ESCAMILLA, por pago total de la obligación realizada por el demandado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, y enviar por secretaria una vez ejecutoriado el auto, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios correspondientes con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios y estar atentos a las mismas.
Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA